

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 11 DE ENERO DE 1967

} N° 15.791

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos*  
Resuelto N° 587-DG de 17 de agosto de 1966, por el cual se concede una autorización.  
Resuelto N° 600-DG de 29 de agosto de 1966, por el cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Administración*  
Resolución Ejecutiva N° 192 de 22 de diciembre de 1966, por la cual se señala una cuota de importación.  
Resolución Ejecutiva N° 3 de 5 de enero de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

##### RESUELTO NUMERO 587-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 587-DG. — Panamá, 17 de agosto de 1966.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
*Presidente de la República.*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Arango Jr., panameño, casado, con cédula de identidad personal número SAV-14-271, apoderado legal de la Pan American World Airways, Inc., en representación del señor Elton D. Todd, Director General de dicha Compañía, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar dos estaciones de radio de frecuencias muy elevadas (VHP) al servicio Aeronáutico de base, como adición a la resolución No. 1 del 6 de enero de 1959.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

#### RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Arango Jr., panameño, casado, con cédula de identidad personal No. SAV-14-271, apoderado legal de la Pan American World Airways, Inc., en representación del señor Elton D. Todd, autorización para instalar y operar dos estaciones de radio de frecuencias muy elevadas (VHF) al servicio Aeronáutico de base, como adición a la resolución No. 1 del 6 de enero de 1959, de acuerdo con el detalle y normas que se indican:

#### ESTACIONES FIJAS

- 1) Equipo: COMCO 678-A  
Potencia: 10 vatios, máximo  
Frecuencia: 131.4 megaciclos  
Zona de Servicio: 150 kilómetros

Clase de Estac.: Fija Aeronáutica  
(amplitud modulada)

Antena: Vertical plegada 614-A

- 2) Equipo: Motorola Consolete

Potencia: 18 vatios, máximo

Frecuencia: 469 megaciclos

Zona de Serv.: Local

Clase de Estac.: Base

Antena: Motorola 28H47006

Horario: 24 horas

Indicativo: HOT-6

- 3) ESTACIONES PORTATILES

Equipo: Motorola Handy Talkie

H24CDN

1000 A

Potencia: 0.70 vatios

Frecuencia: 469 megaciclos

Zona de servicio: 2 kilómetros

Antenas: Telescópica NAE6000A

Tolerancias:

a) Hasta 50 millonésimas de la frecuencia fundamental

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin que exceda de 25 microvatios a la entrada de la antena para toda clase de radiaciones no esenciales.

En caso de quejas por perturbaciones a otros servicios, debe suspender el funcionamiento del equipo hasta tanto arregle y subsane la anomalía.

Este permiso comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
*Fabían Velarde.*

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

##### RESUELTO NUMERO 600-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 600-DG.—Panamá, 29 de agosto de 1966.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
*Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Rev. Luis Medrano, panameño, con cédula de identidad personal No. N-10-552, vecino de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda licencia de Radioaficionado Clase "B".

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Betrazá)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Betrazá)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

**RESUELVE:**

Conceder al Rev. Luis Medrano, panameño, con cédula de identidad personal No. N-10-552, licencia de Radioaficionado Clase "B".

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**JOSE D. BAZAN.**

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
*Fabián Velarde.*

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

**SEÑALASE UNA CUOTA DE IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 102**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 102.—Panamá, 22 de diciembre de 1966.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 196 de 22 de noviembre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se establece una cuota de importación de veinte mil (20.000) quintales de papas, para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1966 y el 15 de enero de 1967 de conformidad con el siguiente detalle: 15.000 quintales del 1º al 31 de diciembre de 1966 y 5.000 quintales del 1º al 15 de enero de 1967;

Que de acuerdo con investigaciones realizadas por la Oficina de Regulación de Precios, se ha establecido que la papa nacional faltará en el mercado para el abastecimiento normal, a partir del 1º de diciembre del año en curso;

Que de conformidad con lo establecido en el

acápito g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función de la Oficina de Regulación de Precios, fijar las cuotas de importación a los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país, a fin de asegurar preferentemente el consumo del producto nacional,

**RESUELVE:**

Señálase una cuota de importación de quince mil (15.000) quintales de papas, para el período comprendido del 1º al 31 de diciembre de 1966.

En salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios, podrá aumentar, previa autorización del Órgano Ejecutivo, esta cuota de importación en cualquier momento en que la producción nacional no sea suficiente.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**RUBEN D. CARLES JR.****AUTORIZASE CUOTA DE IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 3.—Panamá, 5 de enero de 1967.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 207 de 7 de diciembre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de quinientas (500) toneladas de ajonjolí, a favor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.;

Que investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico comprueban la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades del país;

Que de conformidad con el acápito g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado,

**RESUELVE:**

Autorízase una cuota de importación de quinientas (500) toneladas de ajonjolí a beneficio de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Los interesados se comprometen a presentar al Instituto de Fomento Económico los certificados necesarios sobre la pureza de la semilla, y cumplir los requisitos establecidos sobre Sanidad Vegetal de este Ministerio.

La presente cuota de importación queda sujeta a la tramitación que señale el Órgano Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**RUBEN D. CARLES JR.**

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Aluminio de Panamá, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

**ALUMI-CIELO**

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará rieles o molduras de aluminio para cielorrasos suspendidos y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Aluminio de Panamá, S. A.

Aluminio de Panamá, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder. El certificado de la existencia de la sociedad está en la marca de fábrica Armarrápido.

*Rodrigo Grimaldo Carles,*  
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinapón de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

**DINAPON**

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de surfactantes sulfonados y detergentes sintéticos de toda clase.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde julio de 1966 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca;
- 5.—Sin elisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado bajo el No. 313, adjunto a la marca Brillante Líquido.

Panamá, 16 de noviembre de 1966.

*Lic. Juan A. Rivera Jr.*  
Céd. No. 8-71-333.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

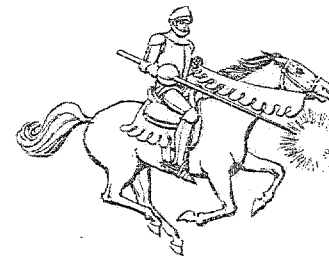
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que



suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en un diseño de un caballero a caballo. El caballo galopa hacia la derecha y el caballero lleva puesta una armadura. En la mano derecha el caballero lleva una lanza, cuya punta es resplandeciente, todo ello de acuerdo con el modelo que se adjunta, y con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado: jabones de tocador en general, polvos, detergentes en forma de tabletas o líquidos, jabones de lavar en barras; evacuantes, polvos para fregar, limpiadores abrasivos, toda clase de limpiadores, blanqueadores, avivadores ópticos, ablandadores de ropa, producto de lavandería en general, almohadones para fregar, ceras, pulidores, desodorantes y refrescantes para las habitaciones, in-

secticidas, desinfectantes, esponjas, trapos para la limpieza y productos para el hogar en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en el diseño descrito arriba y está siendo usada en la República de Panamá desde el mes de octubre de 1965 y es aplicado a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

- Se acompañan los siguientes documentos:
- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
  - b) Seis (6) ejemplares de la marca;
  - c) Constancia de pago de los derechos fiscales, y
  - d) Un (1) clisé de la marca.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de octubre de 1966.  
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brown's Ledbrst, Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, domiciliada en 318 Emma Avenue, Springdale, Arkansas, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el diseño de un gallo que mira hacia la izquierda, y cuyas patas descansan sobre una pluma en la que aparecen escritas las palabras Led Brest, todo de acuerdo



con el diseño que se adjunta, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado aves de corral vivas y especialmente pollitos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Led Brest y un diseño, y viene siendo usada en el país de origen desde abril de 1961, y se aplicará a los productos, a los

recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

- Se acompañan los siguientes documentos:
- a) Poder de la peticionaria;
  - b) Declaración Jurada;
  - c) Un clisé de la marca;
  - d) Seis ejemplares de la marca;
  - e) Constancia de pago de los derechos, y
  - f) Copia autenticada del registro bancario número 780.093 de los Estados Unidos de América.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de diciembre de 1966.  
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

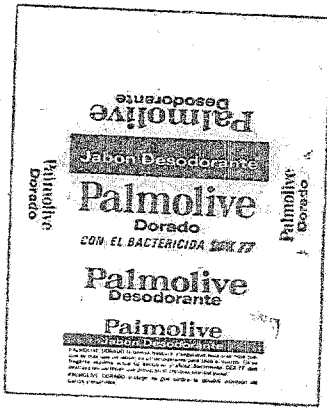
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben,

solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en un diseño compuesto por un rectángulo, colocado en una posición central, dentro del cual aparecen las palabras Jabón Desodorante. A ambos lados inferiores de este rectángulo y con posición vertical aparecen las palabras Palmolive Dorado. Debajo del rectángulo en varios niveles horizontales aparecen las palabras Palmolive - Dorado - con el Bactericida Dex-77 - Palmolive Desodorante - Palmolive - Jabón Desodorante - Palmolive Dorado le brinda fres-



cura y seguridad hora tras hora porque es más que un jabón es un desodorante para todo el cuerpo. En su fragante espuma actúa su exclusivo y eficaz bactericida Dex-77 que destruye las bacterias que provocan el ofensivo olor del sudor. Palmolive Dorado protege su piel contra la posible infección de barros y espinillas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en el diseño descrito arriba y el cual se adjunta y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y podrá ser usada en cualquiera forma, convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales, y
- d) Un clisé de la marca.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

#### SNOB

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador y artículos de tocador en general y más específicamente cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, desodorantes para hombres, tónico para el cabello y lociones para el lavado del cabello.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Snob y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los pro-

ductos, sus envases, cajetas o en cualquier otra forma convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos;

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho:

Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Uniliver Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### SOLIUM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparados y sustancias para el lavado, detergentes, preparados para limpiar, pulir, estregar y raspantes, y jabones, preparados blanqueadores para el lavado (Clase 3 — Clasificación IV) — de Inglaterra, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 664981 de 15 de diciembre de 1947, válido por 7 años, renovado por 14 años a partir del 15 de diciembre de 1954, de donde se desprende que la marca está en pleno vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 5 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en No. 460 de Park Avenue, New York, N. Y., por medio de sus apoderados que firmamos, solicita el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya a su nombre en los Estados Unidos, bajo el Registro No. 757,622 del primero de octubre de 1963, que consiste en la palabra distintiva

## NACIDETE

sin distingo de tipos, tamaños o colores de letras.

La marca ha sido ya usada en los Estados Unidos y en el comercio mundial desde noviembre 7 de 1962, y la misma se aplica a los productos mismos, sus envolturas o embalajes, en cualquier forma disponible y conveniente.

La marca ampara "una preparación anti-ácida" de la Clase 13, del país de origen.

Presentamos con esta solicitud: a) Copia de la marca expedida en los Estados Unidos No. 757.622 por 20 años desde octubre 1º de 1963, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis ejemplares de la marca, tal cual será usada; d) Declaración Jurada. Nuestro Poder es el No. 003 de ese despacho. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en No. 36-36 de la Ave. Cuba de esta ciudad.

Panamá, marzo 19 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno.

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Aluminio de Panamá, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

## ARMARRAPIDO

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará ángulos perforados metálicos para distintos usos y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Aluminio de Panamá, S. A.

Aluminio de Panamá, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

*Rodrigo Grimaldo Carles,*  
Céd. No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

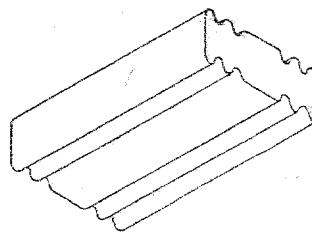
HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Se-



gunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, so-

solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en un diseño especial, el cual en general recuerda la forma de un rectángulo con la única diferencia de que presenta dos hendiduras en la parte superior e igualmente dos hendidu-

ras en la parte inferior, elementos estos que son los que niegan al diseño el carácter de un rectángulo perfecto. En consecuencia las partes superior e inferior del diseño dejan ver bajos y altos relieves que resultan de la existencia de las hendiduras mencionadas. Dichas hendiduras se reflejan también en las bases del diseño y en consecuencia estas bases no configuran un rectángulo perfecto, todo ello de acuerdo con el modelo que se adjunta y con el cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, jabones para lavar, producto para lavar en general y toda clase de productos para la limpieza.

La marca consiste, como se dejó expresado en un diseño especial, todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, el cual será usado oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Un ejemplar de la marca;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere al lavado de ropa y particularmente a

máquinas lavadoras del tipo de agitador recíproco incorporando una construcción mejorada y a un procedimiento nuevo de lavado.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 478, Asiento 79,235, del Tomo 351 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Plax International, S. A."

Que al Folio 449, Asiento 121,429 del Tomo 565 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"3. Por la presente se declara disuelta la mencionada Plax International, S. A., a partir del 30 de diciembre de 1966".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 4375 del 27 de diciembre de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de diciembre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,  
JOSE GUERRERO GARIBALDO.

L. 7555

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 241, Asiento 99,530 del Tomo 465 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Lautaro, S. A."

Que al Folio 205, Asiento 118,710 del Tomo 572 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Lautaro, S. A., sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4697 de diciembre 5 de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de diciembre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy 29 de diciembre de 1966 a las cuatro de la tarde.

El Sub-Director General del Registro Público,  
JOSE GUERRERO GARIBALDO.

L. 7556

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores María Trinidad Ramos Padilla y Lázaro Cano Arguelles, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por María Trinidad Ramos Padilla contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primero: María Trinidad Ramos Padilla conoció a Lázaro Cano Arguelles el 24 de noviembre de 1947, donde una hermana de ella que vivía en La Carrasquilla, durante una comida que le daban los trabajadores de la construcción de la Clínica San Fernando, donde Lázaro Cano Arguelles trabajaba, a uno de los compañeros. La compañía donde trabajaba era Vallarino y Arias, y María Trinidad le llevaba la comida a los trabajadores de la construcción de la Clínica San Fernando desde una fonda o restaurante que la hermana de ella tenía.

“Segundo: El 9 de diciembre del mismo año mencionado en el hecho anterior decidieron juntarse y constituyeron hogar en el sector conocido como “El Sitio”, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, frente al Nuevo Hipódromo en la casa Nº 29.

“Tercero: Desde entonces vivieron como marido y mujer ininterrumpidamente, hasta que él murió el 19 de junio de 1964.

“Cuarto: Con ellos vivían un hermano de él y siendo el hermano mayor que su marido ella siguió atendiéndole y cuidándole después de la muerte de Lázaro Cano Arguelles, hasta que se lo llevaron para el Asilo Boívar estando María Trinidad Ramos Padilla ausente de la casa.

“Quinto: Ha habido, por lo tanto, unión de hecho entre mi asistida y Lázaro Cano Arguelles y son personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio habiendo mantenido durante más de 10 años consecutivas la unión de hecho en condiciones de singularidad y estabilidad que son requisitos esenciales del matrimonio Civil.

“Sexto: Entre las partes siempre hubo posibilidad física de consumar el matrimonio por haber tenido residencia o domicilio en el lugar donde ambos vivían, ya que ambas partes no le han conocido residencia distinta a la que actualmente ocupa María Trinidad Ramos Padilla.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y entregan copias a la interesada para su publicación, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 95633

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A la ausente Amy Jane Cambell, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días (20) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado el señor Wilfred McDonald Smith Westerman, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se

tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 17525

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A Joseph McDonald para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de impugnación de paternidad, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Roberto Thomas Samuels.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, siete de diciembre de 1966.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

*Guillermo Morón A.*

L. 7677

(Única publicación)

## A V I S O

A los interesados se hace saber que he comprado al señor Víctor Melchor Rivera González el establecimiento de su propiedad distinguido con el nombre de “Casa Fuji”, ubicado en la Avenida 7ª Central bajos del edificio “Muller”, y lo que hago del conocimiento público para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 3 de enero de 1967.

*Rafael Antonio Moreno Córdoba.*

L. 10623

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

## EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Delfina Meléndez Cortez o Delfina Cortez y José Juan Gómez (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se base en los siguientes hechos:

1º Mi mandante Delfina Cortez, se unió maritalmente con el Sr. José Juan Gómez (q.e.p.d.) en el año de 1951 y esta unión de hecho la mantuvieron hasta el día de la muerte del marido, o sea, hasta el día 19 de noviembre de 1965, en condiciones de singularidad y estabilidad.

2º Mi mandante jamás tuvo desavenencias (sic) ni disensiones domésticas con su marido que dieran lugar a que éste se apartara o descuidara el hogar, pues siempre se mantuvo en él al lado de su mujer y juntos vivieron hasta cuando Dios los separó, es decir, por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quince (15) días, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 15 de diciembre de 1966.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

*Orestes M. Tejada Díaz.*

L. 5540

(Tercera publicación)